



CIRCULAR No. 01 DE 27 DE ENERO DE 2025

PARA: DIRECTIVOS(AS) DOCENTES Y DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO, DIRECTORES(AS) LOCALES, PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL NIVEL CENTRAL, LOCAL E INSTITUCIONAL

DE: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

FECHA: 27 DE ENERO DE 2025

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIO OTORGADAS A PERSONAL DOCENTE ASIGNADO A LAS DIRECCIONES LOCALES

Respetados(as) servidores(as), reciban un cordial saludo.

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 715 de 2001 y Decreto Distrital 310 de 2022, con el fin de orientar el proceso de comisiones de servicio otorgadas al personal docente y directivo docente ubicados a las direcciones locales de educación, emite los siguientes lineamientos:

DISPOSICIONES LEGALES:

La Constitución Política, así como, el marco legal colombiano, contemplan diferentes medidas dirigidas a la prevención de la violencia sexual en entornos escolares, con la finalidad de garantizar la integridad de niños, niñas y jóvenes. Es así, que, en cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, que ordena proteger sus derechos, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) como alternativa para garantizar el debido proceso de los(as) servidores(as) investigados(as), de conformidad con la normatividad vigente concordante, otorga comisión de servicios para que sean ubicados en las direcciones locales de educación. Esta medida garantiza que los docentes y directivos docentes desempeñen sus funciones mientras se profiere un fallo definitivo en la instancia disciplinaria, lo cual, de ninguna manera implica un prejuzgamiento sobre la presunta conducta del (la) implicado(a).

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Directiva No. 001 del 04 de marzo de 2022, mediante la cual, imparte "*Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares*", indicando en el literal C) sobre las acciones de carácter administrativo, en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador, para la prevención y

atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar "(...) cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y **adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso(...)**". (Resaltado fuera de texto)

En este orden, el artículo 54 del Decreto ley 1278 de 2002, determina que:

"ARTÍCULO 54. Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones. (...)"

Asimismo, los artículos 59 y 66 del Decreto Nacional 2277 de 1979, establecen que el docente al servicio oficial puede encontrarse en distintas situaciones administrativas, entre ellas, la de comisión de servicios.

De conformidad con lo anterior, la comisión de servicios permite que los educadores sean asignados temporalmente para que desempeñen las funciones propias de su cargo en una sede diferente a su lugar habitual de trabajo. Bajo estas consideraciones resulta importante subrayar que dentro de las mismas se incluyen no solo actividades académicas, sino las actividades curriculares complementarias que hacen parte del ejercicio propio de la actividad educativa.

Adicionalmente, la Resolución No. 3842 de 2022, "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", establece en el numeral 2.1.3.1., las funciones generales de los docentes y directivos docentes. En este apartado, se definen las funciones generales que pueden desempeñar de acuerdo con la naturaleza de sus cargos. También se contemplan acciones como la administración del proceso educativo, actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico, planeación y evaluación institucionales, entre otras.

ORIENTACIONES

Una vez concedida la comisión de servicios, el Director(a) Local asumirá las funciones de jefe inmediato y, por lo tanto, tendrá la potestad de determinar las actividades que realizarán los

servidores asignados a la respectiva localidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los fines de la situación administrativa.

En este contexto, las direcciones locales podrán asignar funciones que estén alineadas con las responsabilidades establecidas en el manual de funciones, requisitos y competencias, con el objetivo de atender las necesidades de la administración, tales como:

1. Participar en el análisis, seguimiento y la actualización de los proyectos educativos institucionales en los instrumentos de seguimiento dispuestos por la secretaría de educación distrital
2. Realizar la revisión del sistema institucional de evaluación de los establecimientos educativos.
3. Participar en el análisis pedagógico y el seguimiento a los de manuales de convivencia y sus actualizaciones de las diferentes instituciones educativas.
4. Apoyar la revisión del plan escolar de gestión del riesgo, así como las acciones que se deriven del mismo.
5. Participar en las actividades asociadas con el cumplimiento del calendario académico de las instituciones educativas
6. Apoyar la revisión de los informes entregados por las instituciones educativas sobre las semanas institucionales.
7. Apoyar en las acciones referidas al cumplimiento de la conformación del gobierno escolar.
8. Revisar el cumplimiento y seguimiento al desarrollo de las cátedras institucionales
9. Verificar el reporte de salidas escolares de las instituciones educativas.
10. Apoyar los procesos de matrícula en las direcciones locales de educación

Es importante señalar que las actividades anteriormente descritas se encuentran dentro de un marco de orientación general. Sin embargo, cabe destacar que los educadores podrán desempeñar dentro del ámbito de su situación administrativa, todas las actividades curriculares complementarias que se consideren pertinentes. Adicionalmente, de conformidad con la Directiva Ministerial 001 de del 04 de marzo de 2022, también podrán asignarse "*labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso*"¹

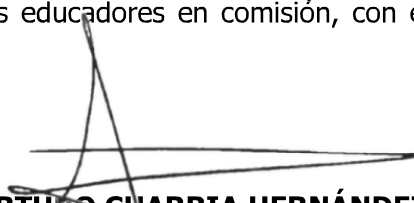
En relación con la jornada laboral de los servidores en comisión de servicios, es importante subrayar que, si bien, de conformidad con el artículo 2.4.3.3. del Decreto 1075 de 2015, dicha jornada es de ocho (8) horas diarias, de las cuales, seis (6) horas deben dedicar al cumplimiento de sus funciones en su sitio de trabajo, considerando que los educadores en comisión no desarrollan funciones relacionadas con la atención directa de estudiantes, ni realizarán fuera del centro de trabajo las actividades relacionadas en el artículo 2.4.3.3.1 del decreto ibídem, tales como actividades curriculares complementarias, deberán cumplir con la jornada laboral de ocho

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-400474_recurso_43.pdf

(8) horas diarias en la dirección local que sean asignados. El tiempo de almuerzo no puede estar incluido en las ocho (8) horas efectivas que comprenden el horario laboral.

Ante cualquier solicitud de permiso o ausentismo laboral, el Director(a) Local deberá atender los lineamientos brindados en la Circular 004 del 29 de febrero del 2024 expedida por esta Secretaría, en la que se establecen las directrices para conceder o negar permisos, así como, el procedimiento para el reporte de "Ausentismo Laboral no Justificado" con código 14-PD-014, adoptado mediante la Resolución No. 05 del 24 de diciembre de 2021.

Las anteriores acciones buscan garantizar el buen funcionamiento de las Direcciones Locales y definir claramente los roles de los educadores en comisión, con el propósito de asegurar una adecuada prestación del servicio.



CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor
Milena Andrea Vega Medina	Contratista Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó y aprobó
Lesney Jesús Castañeda	Director de Talento Humano	Revisó y aprobó
Natalia Cerquera M.	Abogada Dirección de Talento Humano	Revisó
María Fernanda Maldonado Avendaño	Jefe Oficina de Personal	Revisó y aprobó
Lady Mayerly Ojeda Vera	Contratista Oficina de Personal	Elaboró